

NOTIFICACIÓN DE DECISIÓN**Atención:** Deportivo Fútbol Club Cajamarca FC**Competición:** Liga1 Te Apuesto Clausura2026

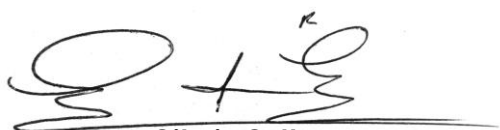
22 de septiembre de 2026

Estimados señores:

Por medio de la presente, remitimos la Resolución No. 02, decisión adoptada por el Juez Único de la Comisión Disciplinaria de la Liga de Fútbol Profesional Peruana en el expediente L1.O-85-26.

De conformidad al artículo 69.4 del Reglamento Único Disciplinario de la Liga de Fútbol Profesional Peruana, se notifica la presente decisión sin fundamentos, siendo esta plenamente ejecutiva desde su comunicación.

Atentamente,



Renzo Gibaja Callo
Secretario Técnico

Resolución No. 02 – Expediente L1.O-85-26

Atención: Fútbol Club Cajamarca

Competición: Liga1 Te Apuesto - Clausura 2026

Partido: Fútbol Club Cajamarca vs. Club Atlético Grau

Fecha de Partido: 21 de agosto de 2026

Infracciones: Artículo 55 acápite 55.1 del Reglamento de la Liga1 Te Apuesto 2026.

Fecha de Decisión: 22 de septiembre de 2026

Comisión Disciplinaria

Juez Único

Jesús Andrés Vega Gutiérrez – Presidente

El Juez Único de la Comisión Disciplinaria de la Liga de Fútbol Profesional Peruana,

RESUELVE:

1° **IMPONER** al **CLUB FC CAJAMARCA** una **MULTA DE UNO CON CINCUENTA (1.50) UIT** por la infracción al artículo 55 acápite 55.1 del Reglamento de la Liga1 Te Apuesto 2026.

2° **ADVERTIR** expresamente al **CLUB FC CAJAMARCA** que, en caso de reiterarse cualquier infracción a la disciplina deportiva de igual o similar naturaleza a la que ha dado origen el presente procedimiento disciplinario, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 37¹ del RUD, con las consecuencias que de ello se pudieran derivar.

3° **NOTIFICAR** la presente resolución al **CLUB FC CAJAMARCA**.

Conforme al artículo 69 numeral 4 del RUD, las autoridades disciplinarias emitirán su decisión y la notificarán a las partes sin incluir la fundamentación de esta, teniendo las partes un plazo de cinco (5) días para solicitar por escrito la decisión motivada. **El plazo para apelar, en los casos que corresponda, comenzará a computarse a partir de la notificación de dicha resolución motivada.**

Contra esta decisión cabe recurso ante el Tribunal de Apelaciones de la Liga de Fútbol Profesional Peruana. El plazo para interponer dicho recurso es de cinco (5) días calendario, los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente en que la notificación de la resolución con sus respectivos fundamentos, en concordancia con el artículo 54.1 del RUD.

Reglamento Único Disciplinario De La Federación Peruana De Futbol

¹ Artículo 37. Reincidencia

Se considerará que ha habido reincidencia cuando se haya cometido una segunda infracción de naturaleza y gravedad similares con posterioridad a la notificación de una decisión anterior conforme a los siguientes plazos:

- Un (1) año desde la infracción anterior en caso de que dicha infracción hubiera sido sancionada con una suspensión de hasta dos (2) partidos.
- Dos (2) años desde la infracción anterior en caso de que dicha infracción guardase relación con el orden y la seguridad.
- Diez (10) años desde la infracción anterior en caso de que dicha infracción guardase relación con la manipulación de partidos o la corrupción.
- Tres (3) años desde la infracción anterior en el resto de los casos.

2. La reincidencia constituye una circunstancia agravante.



El recurso deberá presentarse al siguiente correo electrónico institucional: ligadefutbol@lfpp.pe y, junto a este, deberá acompañarse el comprobante de pago de la tasa correspondiente para presentación de recursos de apelación, que asciende al 25% de una UIT, según lo señalado en el Oficio Circular N° 002-2026-P-LFPP. La tasa deberá ser abonada mediante transferencia bancaria al siguiente número de cuenta:

Banco: Scotiabank Perú S.A.A.

Moneda: Soles

Cuenta de abono: 4850601

Cuenta Interbancaria: 009 230 000004850601 48

Jesús Andrés Vega Gutiérrez
Presidente
Comisión Disciplinaria